



nacional financiera

Banca de Desarrollo

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LOS SEÑORES DR. JOSÉ ARISTEO SARUKHÁN KERMEZ, DR. JORGE LUCIANO DE JESÚS SOBERÓN MAINERO Y DR. JORGE ENRIQUE LLORENTE BOUSQUETS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "FIDEICOMITENTES" Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, Y POR UNA TERCERA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA, LA COMISION NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), REPRESENTADA POR SU SECRETARIO TÉCNICO, ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "FIDEICOMISARIA" O LA "CONABIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 18 de mayo de 1993, los señores Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez, Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero, Dr. Jorge Enrique Llorente Bousquets y Fís. Ana Luisa Guzmán y Lopez Figueroa en su carácter de Fideicomitentes y la FIDUCIARIA con la comparecencia de la CONABIO, celebraron un Contrato de Fideicomiso al cual se le denominó "Fondo para la Biodiversidad", con la finalidad de integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la CONABIO en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.

II. El FIDEICOMISO obra inscrito en los registros de la FIDUCIARIA bajo el número 10771.



nacional financiera
Banca de Desarrollo

III. Con fecha 22 de enero de 1996 se celebró un Convenio Modificatorio al Contrato de FIDEICOMISO, mediante el cual se modificaron sus cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, con la finalidad de que las aportaciones y donativos efectuados al FIDEICOMISO fueran deducibles respecto del Impuesto Sobre la Renta, así como la de integrar a la CONABIO como FIDEICOMISARIA en el contrato.

IV. Con fecha 12 de mayo de 2003 se dictó resolución por la Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de solicitar la realización de modificaciones al FIDEICOMISO, a fin de que éste pueda recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

V. Con fecha 23 de diciembre de 2003, los FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA y la CONABIO, celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al contrato de FIDEICOMISO, con el objetivo de que el mismo pudiera recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

VI. Mediante oficio 325-SAT-09-III-1-56025 de fecha 6 de mayo de 2004, la Subadministración de Resoluciones 1 de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, hizo del conocimiento del FIDEICOMISO la necesidad de modificar de nueva cuenta el Contrato de FIDEICOMISO con el objeto de obtener la autorización requerida para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

VII. Con fecha 5 de julio de 2004, los FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA y la CONABIO, celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de FIDEICOMISO, por virtud del cual se modificó la cláusula Cuarta del mismo.

VIII. Mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2006, la Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa con la notificación y aceptación correspondiente de los demás fideicomitentes, notificó a la FIDUCIARIA su renuncia a sus derechos como fideicomitente en el FIDEICOMISO.

IX. El Comité Técnico del FIDEICOMISO en su Reunión celebrada el 10 de febrero de 2010, tomó el Acuerdo de modificar el noveno párrafo de la cláusula séptima y el primer párrafo de la cláusula Décima del contrato de FIDEICOMISO.



nacional financiera
Banca de Desarrollo

DECLARACIONES

I. Declaran los FIDEICOMITENTES:

- a) Que cuentan con la capacidad suficiente para la celebración del presente convenio modificatorio.
- b) Que conocen todos y cada uno de los términos del FIDEICOMISO por lo que en su calidad de FIDEICOMITENTES es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio.
- c) En términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los FIDEICOMITENTES en este acto instruyen a la FIDUCIARIA para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales; asimismo, los FIDEICOMITENTES, a través del Secretario Técnico del FIDEICOMISO, se obligan a hacer del conocimiento del titular de la unidad administrativa con cargo a cuyo presupuesto se vayan a aportar los recursos presupuestarios, su responsabilidad de facilitar dicha fiscalización, así como de verificar que dichos recursos se apliquen a los fines para los cuales fueron aportados.

II. Declara la FIDUCIARIA por conducto de su Delegado Fiduciario General:

- a) Que su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables está facultada para celebrar el presente Convenio.
- b) Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente convenio, acreditando su personalidad mediante la escritura pública número 35,985 de fecha 9 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó debidamente



nacional financiera
Banca de Desarrollo

inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma Ciudad, bajo el folio mercantil 1275 el 23 de junio de 2004.

- c) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a los FIDEICOMITENTES y a la FIDEICOMISARIA el contenido de dicha disposición, la cual también en cumplimiento de la misma se transcribe en la Cláusula Vigésima Segunda del presente convenio.

III. Declara la FIDEICOMISARIA, a través de su representante que:

- a) La CONABIO es una Comisión Intersecretarial de carácter permanente para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, la cual tiene por objetivo coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable; creada mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1992.
- b) Que el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada es titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que en virtud de dicho cargo y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que crea la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994, que al tenor establece que: "...El Secretario de Desarrollo Social tendrá el cargo de Secretario Técnico de la propia Comisión...", cuenta con las facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a la CONABIO en términos del mismo, ya que las facultades que correspondían a la anterior Secretaría de Desarrollo Social fueron asumidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de diciembre de 1994, fecha de su creación.
- c) Que conoce todos y cada uno de los términos del FIDEICOMISO y que no tiene inconveniente alguno en la celebración del presente Convenio Modificatorio.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- d) Que ha cumplido con la normatividad y disposiciones vigentes aplicables para la formalización del presente Convenio Modificatorio al FIDEICOMISO.

En mérito de lo anteriormente expuesto las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Los FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA y la FIDEICOMISARIA convienen en modificar de forma integral el Contrato de FIDEICOMISO adecuándolo a la normatividad vigente, para quedar redactado en los siguientes términos:

“...PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN.- Los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA con la comparecencia de la FIDEICOMISARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso irrevocable, en virtud del cual los primeros afectan los bienes y derechos que más adelante se especifican, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato. Las partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación **“FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD”**, en lo sucesivo el FONDO o el FIDEICOMISO indistintamente.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes del FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTES:	Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero Dr. Jorge Enrique Llorente Bousquets
FIDUCIARIA:	Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo por conducto de su Dirección Fiduciaria.
FIDEICOMISARIA:	Comisión Nacional Para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '4' and various scribbles.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

TERCERA.- DE LOS FINES.- El FIDEICOMISO tiene como finalidad integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la CONABIO en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, en términos de lo establecido en los Manuales del FIDEICOMISO (mismos que para todos los efectos hacen las veces de Reglas de Operación), para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

a) Que la FIDUCIARIA reciba la aportación inicial y las subsecuentes que realicen los FIDEICOMITENTES y/o las personas físicas o morales, públicas o privadas en los términos del presente contrato.

b) Invertir el patrimonio del FIDEICOMISO, en la forma y términos que le instruya el Comité Técnico, de conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula Octava de este contrato.

c) Entregar, al Secretario Técnico del FIDEICOMISO, previa instrucción del Comité Técnico que por escrito o por medios electrónicos le gire(n) la(s) persona(s) designada(s) por este Cuerpo Colegiado, las cantidades que se indiquen, en el entendido de que el acuerdo del Comité Técnico deberá indicar los términos y condiciones de las entregas de recursos correspondientes.

Queda expresamente pactado, que la FIDUCIARIA en ningún caso será responsable de la aplicación ni del destino de los recursos que por instrucciones del Comité Técnico, entregue al Secretario Técnico del FIDEICOMISO.

d) Promover y celebrar por conducto del Secretario Técnico del FIDEICOMISO, todo tipo de actos, contratos o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y aquellos por los que se ejecuten programas a través de los cuales se conjuguen los esfuerzos coordinados de la Federación, los Estados, los Municipios e iniciativa privada, para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por el mismo conducto, procurará el apoyo de Instituciones Nacionales e Internacionales y Organismos de la Sociedad Civil que quieran coadyuvar al logro de los fines del FIDEICOMISO.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

e) Realizar, por conducto del Secretario Técnico, todo tipo de gestiones que permitan incentivar el fortalecimiento del FIDEICOMISO, tales como las necesarias para obtener autorizaciones de deducibilidad de donativos para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO lo realizará directamente la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, en tanto que todo manejo operativo tendiente al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como los actos, contratos o acciones de carácter administrativo serán efectuados por conducto del Secretario Técnico del FIDEICOMISO como apoderado de la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable y lo establecido en este contrato.

CUARTA.- DE LA DURACIÓN.- El presente FIDEICOMISO tendrá el carácter de irrevocable; su duración será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente contrato, salvo la fracción VI en virtud de que los FIDEICOMITENTES no se reservan el derecho a revocarlo.

Las partes acuerdan que a la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA entregará irrevocablemente el remanente del patrimonio fideicomitido a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta, solamente y de manera exclusiva a aquellas que tengan objetivos y fines similares a los de este FIDEICOMISO, relacionados con el conocimiento y la protección del medio ambiente, lo anterior, en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, debiendo las partes realizar todos los actos que sean necesarios para la transmisión de dicho patrimonio.

A la extinción del FIDEICOMISO, por cuanto se refiere a los remanentes existentes en la(s) subcuenta(s) correspondiente(s) a los recursos públicos federales, los mismos, serán concentrados en la Tesorería de la



nacional financiera
Banca de Desarrollo

Federación y/o en las tesorerías de las entidades, según corresponda, en términos de la instrucción del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

QUINTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

- a) Con los bienes y derechos que actualmente obran en poder de la FIDUCIARIA, siendo que el monto total de los recursos ascienden a la cantidad de \$498,398,363.28 (Cuatrocientos noventa y ocho millones trescientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos 28/100 M.N.) de conformidad con los saldos al 31 de enero de 2010;
- b) Con las futuras aportaciones que, en su caso, realicen los FIDEICOMITENTES.
- c) Con las aportaciones que realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, la que no tendrá derecho a ninguna contraprestación económica, ni derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado, por lo que no se le podrá designar como Fideicomitente o Fideicomisario.

A tal efecto, la FIDUCIARIA, en términos de lo establecido en la cláusula Sexta de este contrato, podrá establecer subcuentas internas de registro para identificar las aportaciones de recursos públicos federales, estatales y/o municipales, privados así como los provenientes de créditos externos o donativos del exterior.

- d) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, en los términos de la cláusula Octava de este contrato.
- e) Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- f) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.



nacional financiera
Banca de Desarrollo

Irrevocablemente el patrimonio del FIDEICOMISO en su integridad, se destinará exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente a personas físicas o a los FIDEICOMITENTES, salvo que se trate en éste último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA de los FIDEICOMITENTES o del Comité Técnico del propio FIDEICOMISO y la transmisión de los bienes y derechos respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTA.- DEL DEPÓSITO DE RECURSOS.- Los FIDEICOMITENTES toman conocimiento y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, los FIDEICOMITENTES, el aportante o depositante deberán notificar a la FIDUCIARIA, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, mediante el uso de los medios electrónicos que determine la FIDUCIARIA.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitido sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- Los FIDEICOMITENTES se obligan desde ahora en utilizar la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de las instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de todas las operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier



nacional financiera

Banca de Desarrollo

responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

1. Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
2. Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

3. Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento de los FIDEICOMITENTES que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

1. Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
2. Imposibilidad de realizar operaciones.
3. Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
4. Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

1. Mantener actualizado el Sistema Operativo y todos sus componentes.
2. Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
3. Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
4. Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
5. Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
6. No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
7. Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
8. Nunca revelar a nadie la información confidencial
9. Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
10. Aprender a distinguir las señales de advertencia.
11. Considerar la instalación una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
12. Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
13. Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
14. Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.
15. Reportar los correos fraudulentos.

Es responsabilidad del Comité Técnico, informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para



nacional financiera
Banca de Desarrollo

utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del FIDEICOMISO.

La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

OCTAVA.- DE LAS INVERSIONES.- La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios conforme a lo siguiente, en los plazos y los términos que le instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico, de acuerdo con la normatividad aplicable, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiere el cumplimiento de sus fines, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores en:

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por Standard & Poor, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V.

A falta de instrucciones del Comité Técnico o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la FIDUCIARIA, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NOVENA.- DE LA CONABIO.- La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, a través de sus órganos administrativos prestará



nacional financiera
Banca de Desarrollo

todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO, por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión requeridas a efecto de lograr que se efectúen aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO.

DÉCIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- Los FIDEICOMITENTES, en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituyen un Comité Técnico, que estará integrado por cuatro miembros cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director General o su equivalente, conforme a lo siguiente:

1. Un representante del Instituto Nacional de Ecología.
2. Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
3. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México
4. Un representante de un Organismo no Gubernamental que designe el Secretario Técnico de la CONABIO.

Será Presidente del Comité Técnico el representante que designe de entre los dos primeros enunciados, el Secretario Técnico de la CONABIO, comunicando a la FIDUCIARIA la designación correspondiente, y/o en su caso, la remoción del mismo y el nuevo nombramiento.

Por cada uno de los miembros propietarios se podrá nombrar un suplente, quienes deberán tener el cargo mínimo de Director o su equivalente, mismos que contarán con voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo que no da derecho a recibir remuneración alguna.

A las reuniones del Comité Técnico podrá concurrir como invitado un representante de la FIDUCIARIA, mismo que contará con voz pero sin voto; asimismo, el Secretario Técnico del FIDEICOMISO comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Será Secretario de Actas del Comité Técnico, la persona que designe dicho cuerpo colegiado, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada tres meses, y será convocado por escrito por el Secretario de Actas y/o por el Presidente del Comité Técnico.

El Secretario de Actas del FIDEICOMISO elaborará la convocatoria que deberá contener la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar, y deberá enviarlas a los miembros del Comité Técnico con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la celebración de la sesión; tratándose de sesiones extraordinarias, se enviará el orden del día y la carpeta de asuntos a tratar con 2 (dos) días naturales de anticipación.

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la FIDUCIARIA un ejemplar autógrafo o copia del acta que corresponda a dicha sesión; asimismo, el Secretario de Actas estará facultado para certificar por escrito o por medios electrónicos los acuerdos que tome el Comité Técnico, en el entendido de que la firma autógrafa o electrónica de dichas instrucciones por el Secretario de Actas hará las veces de certificación del respectivo acuerdo del Comité Técnico.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-

Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato que atribuyen facultades y obligaciones al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- a) Designar y en su caso, remover al Secretario Técnico del FIDEICOMISO, así como a la(s) persona(s) que deberá(n) instruir a la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a stylized 'nf' logo and various initials.]



nacional financiera

Banca de Desarrollo

FIDUCIARIA la entrega de recursos al Secretario Técnico del FIDEICOMISO;

- b) Aprobar, en su caso, las modificaciones al Contrato de FIDEICOMISO;
- c) Instruir a la FIDUCIARIA, por conducto de la(s) persona(s) que para tales efectos se designe(n), la entrega de recursos al Secretario Técnico del FIDEICOMISO, indicando los términos y condiciones de dichas entregas, mismas que deberán aplicarse para el cumplimiento de los fines de este contrato.

Queda expresamente pactado que la FIDUCIARIA en ningún caso será responsable de la vigilancia ni de la aplicación de los recursos que, por instrucciones de la(s) persona(s) designada(s) para tales efectos, entregue al Secretario Técnico del FIDEICOMISO;

- d) Aprobar, a propuesta del Secretario Técnico del FIDEICOMISO, los Manuales del FIDEICOMISO o autorizaciones específicas para la aplicación de los recursos fideicomitidos;
- e) Autorizar la celebración de todos los actos, contratos o convenios de los cuales se deriven derechos y obligaciones a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO;
- f) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los recursos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de este instrumento;
- g) Aprobar, a propuesta del Secretario Técnico, los incrementos generales para la recepción de donativos respecto de los cuales pueda señalarse un destino específico;
- h) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la FIDUCIARIA;
- i) Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, y designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado;



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- j) Instruir a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros;
- k) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera, contable y general que le presente el Secretario Técnico del FIDEICOMISO y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
- l) Aprobar la contratación, con cargo del patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Secretario Técnico del FIDEICOMISO, mismas que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales;
- m) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de los Manuales del FIDEICOMISO o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.-

El Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA sobre la designación que haga de un Secretario Técnico del FIDEICOMISO, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, para abrir y manejar cuentas bancarias, y para otorgar, suscribir, endosar y avalar, entre otros, títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, pudiendo por instrucciones expresas del Comité Técnico, delegar o sustituir dichos poderes, siendo dicho Secretario Técnico el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Técnico del FIDEICOMISO:



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico, a los poderes que para tal efecto se le otorguen, en su caso, a la normativa para el ejercicio del gasto público, y a los lineamientos que para efectos administrativos fijen los Manuales y la FIDUCIARIA;
- b) Elaborar y someter a consideración del Comité Técnico los Manuales del FIDEICOMISO y sus modificaciones, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el FIDEICOMISO;
- c) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales;
- d) Efectuar la dispersión de los recursos, que le hayan sido entregados por la FIDUCIARIA, a las personas físicas o morales que el Comité Técnico haya aprobado, en esos mismos términos y condiciones, en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO y en apego a los Manuales del FIDEICOMISO;
- e) Presentar trimestralmente al Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FIDEICOMISO, así como un informe de las actividades realizadas;
- f) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FIDEICOMISO auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico, cuyos resultados deberá proporcionarlos al mismo Comité Técnico en su próxima sesión, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO;
- g) Efectuar los actos necesarios en defensa del patrimonio del FIDEICOMISO;
- h) Celebrar, previa aprobación del Comité Técnico, todos los actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO;
- i) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, la contratación con cargo al patrimonio fideicomitido del personal requerido en términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de



nacional financiera

Banca de Desarrollo

Crédito, para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, conforme al presupuesto autorizado al efecto;

- j) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, la FIDUCIARIA y los Manuales del FIDEICOMISO;
- k) Seguir los lineamientos que para efectos administrativos le señale la FIDUCIARIA, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los mecanismos que la FIDUCIARIA le dé a conocer para la realización de las operaciones del FIDEICOMISO; así mismo deberá entregar a la FIDUCIARIA los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.

En caso de que el Secretario Técnico del FIDEICOMISO no entregue los estados financieros correspondientes a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, la FIDUCIARIA, atendiendo a la obligación que le impone el artículo 79, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente FIDEICOMISO hasta que reciba la información faltante.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Técnico del FIDEICOMISO, que designe el Comité Técnico y únicamente se responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS MANUALES DEL FIDEICOMISO.- Para reglamentar todo lo relacionado con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el manejo de su patrimonio, la delegación de facultades al Secretario Técnico del FIDEICOMISO y demás aspectos que sean necesarios, el FIDEICOMISO contará con Manuales, mismos que harán las veces de Reglas de Operación del FIDEICOMISO.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, así como la de suscribir títulos de crédito conforme al

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '4' and various initials like 'JA', 'GJ', and 'M']



nacional financiera

Banca de Desarrollo

artículo 9o. del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo. En el otorgamiento de dichos poderes, la FIDUCIARIA podrá facultar a los apoderados para delegar y/o sustituir las facultades que les confiera.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico o del Secretario Técnico del FIDEICOMISO, el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico pero la FIDUCIARIA no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que se realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el párrafo anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de



nacional financiera
Banca de Desarrollo

actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Técnico del FIDEICOMISO o terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación, ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no estará obligada a ejecutar acto alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la FIDUCIARIA se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

a) Por el manejo del FIDEICOMISO, una comisión anual pagadera por trimestres vencidos. Dicha comisión será del 1 (uno) al millar sobre el patrimonio del FIDEICOMISO, dicha comisión causará el Impuesto al Valor Agregado.

b) Para el cálculo de dicha comisión la FIDUCIARIA lo hará tomando en cuenta el importe más alto que haya alcanzado el patrimonio del FIDEICOMISO durante el trimestre en que se apliquen dichos honorarios.

La FIDUCIARIA queda facultada para retener de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

Las partes convienen que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES, contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a cada fecha de pago para cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago a la FIDUCIARIA.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo de los recursos líquidos que integran el



nacional financiera

Banca de Desarrollo

patrimonio fideicomitado, quedando desde ahora la FIDUCIARIA facultada para retener los importes correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES, contarán con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondientes, para depositar en el patrimonio del FIDEICOMISO las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Los FIDEICOMITENTES desde ahora autorizan a la FIDUCIARIA para que no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO, hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO y/o en su caso, los FIDEICOMITENTES le provean de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitado, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO o que le sean previamente entregados por los FIDEICOMITENTES.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA enviará un escrito con acuse de recibo dirigido a los FIDEICOMITENTES, en el que les notificará la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación.

Los FIDEICOMITENTES contarán con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a la FIDUCIARIA su conformidad con la tarifa que les fue



nacional financiera

Banca de Desarrollo

notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma. Lo anterior en el entendido de que si la FIDUCIARIA no recibe respuesta alguna de los FIDEICOMITENTES en el plazo de quince días hábiles señalado en este párrafo, se entenderá que han consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de la fecha señalada en la notificación de la FIDUCIARIA.

En caso de que los FIDEICOMITENTES manifiesten de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al FIDEICOMISO, las partes convienen en que los FIDEICOMITENTES contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita para negociar con la FIDUCIARIA y llegar a un acuerdo sobre la nueva tarifa, de no lograrse así, los FIDEICOMITENTES contarán con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para señalar a la FIDUCIARIA una nueva institución que la sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución respectiva, o bien, que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO.

A partir del día hábil siguiente a que venza el plazo que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique la institución que la sustituirá o bien del inicio del procedimiento de extinción del FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, la FIDUCIARIA sólo entregará los recursos que integren el patrimonio fideicomitido mediante la suscripción del convenio de sustitución de fiduciaria o de extinción a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos y bienes fideicomitidos.

VIGÉSIMA.- DE LA TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.- La FIDUCIARIA y/o la CONABIO con la autorización de los FIDEICOMITENTES, tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que en su caso, se aporten al presente FIDEICOMISO, proporcionando los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en términos de las legislaciones aplicables. Será responsable de facilitar dicha fiscalización la entidad o dependencia que aporte los recursos públicos.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL PERSONAL.- Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas Decima Primera inciso k) y Décima Segunda inciso i), la CONABIO bajo su responsabilidad podrá asignar de su propio personal el número de personas que estime adecuadas en auxilio del cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, por lo que desde este momento la CONABIO asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieren derivarse.

Cualquier personal que se ocupe para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, no tendrá ninguna relación con la FIDUCIARIA, por lo que en todo caso, dicho personal se considerará al servicio del patrimonio fideicomitido, para el caso de los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explico en forma inequívoca a los FIDEICOMITENTES y a la FIDEICOMISARIA el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de los rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienden.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



nacional financiera

Banca de Desarrollo

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

Así mismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6. de la Circular 1/2005 del Banco de México, la FIDUCIARIA en este acto, hace del conocimiento de los FIDEICOMITENTES y de la CONABIO las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:

- a) A cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato.
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden.
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTES:

Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez, Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero, Dr. Jorge Enrique Llorente Bousquets
Liga Periférico – Insurgentes Sur No. 4903,
Col. Parques del Pedregal, Deleg. Tlalpan,
C.P. 14010 México, D.F.

FIDUCIARIA:

Insurgentes Sur 1971.
Torre IV, piso 6.
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020 México, D.F.

FIDEICOMISARIA:

Liga periférico – Insurgentes Sur No. 4903,
Col. Parques del Pedregal, Deleg. Tlalpan,
C.P. 14010 México, D.F.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Las partes convienen en que las modificaciones efectuadas en el presente convenio entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

CLÁUSULA TERCERA.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse con motivo del presente convenio modificadorio, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTES:

Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez, Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero, Dr. Jorge Enrique Llorente Bousquets
Liga Periférico – Insurgentes Sur No. 4903,
Col. Parques del Pedregal, Deleg. Tlalpan,
C.P. 14010 México, D.F.

FIDUCIARIA:

Insurgentes Sur 1971.
Torre IV, piso 6.
Col. Guadalupe Inn.
01020 México, D.F.

FIDEICOMISARIA:

Liga Periférico – Insurgentes Sur No. 4903,
Col. Parques del Pedregal, Deleg. Tlalpan,
C.P. 14010 México, D.F.

4
K P
2/8 F.
27
O

CLÁUSULA CUARTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente convenio modificatorio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 26 días del mes de febrero de 2010, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

FIDEICOMITENTES



**DR. JOSÉ ARISTEO SARUKHÁN
KERMEZ**



**DR. JORGE LUCIANO DE JESÚS
SOBERÓN MAINERO**



DR. JORGE ENRIQUE LLORENTE BOUSQUETS

**FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**



**LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**



**FIDEICOMISARIA
COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO
Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO)**



**ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA
SECRETARIO TÉCNICO**

Las firmas que anteceden corresponden al Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado Fondo para la Biodiversidad, formalizado con fecha 26 de febrero de 2010.

